



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.

Demandado: ARTURO GARCÍA LONDOÑO

Rad. 110014189037-2020-01189-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 10 de febrero de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por no subsanar.

Alegó la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues el memorial de subsanación fue remitido el 13 de enero de 2021 al correo electrónico del despacho, estando dentro del término otorgado en la providencia fechada el 15 de diciembre de 2020, por lo cual disiente de la determinación tomada por este estrado judicial.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias y al corroborar la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado, se evidencia por el despacho que a la apoderada de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que, en consecuencia, se revocará la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 10 de febrero de 2021, que dispuso rechazar la demanda por no subsanar la demanda.

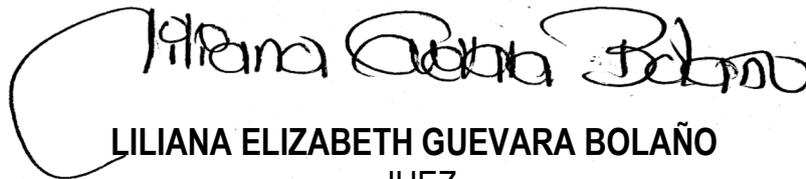
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación, toda vez que la providencia atacada se repuso, conforme lo solicitado por la impugnante.

TERCERO. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS